

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, PRESENTADO POR LA SEÑORA INGRIS BAYONA BENÍTEZ, EN CONTRA DE LUIS RICARDO DITA JULIO, RADICADO N.º 200134089001-2021-00113-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 397 del Código General del Proceso, la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por INGRIS BAYONA BENÍTEZ, en representación de sus menores hijos KLEYNERTON RICARDO DITA BAYONA Y KLEBERZON ELÍAS DITA BAYONA.
- 2.- Désele al presente proceso de alimentos el trámite establecido en el artículo 390 y S.S, del Código General del Proceso.
- 3.- Decrétese alimentos provisionales en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) mensuales a cargo del demandado LUIS RICARDO DITA JULIO, los cuales deberán ser consignados a este juzgado a nombre de INGRIS BAYONA BENÍTEZ, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiése.
- 4.- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor LUIS RICARDO DITA JULIO, en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso y una vez notificado hágasele entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.
- 5.- Téngase como demandante en este proceso a la señora INGRIS BAYONA BENÍTEZ.
- 6.- Archívese copia de la demanda referenciada y déjese la anotación en el libro radicator respectivo.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez